



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio El Porton P.H. y Ceylan Park P.H. representadas por Unidades Urbanas S.A.S.
Demandado	María M Reyes Arias Alejandro Reyes Porras Juan Carlos Reyes Porras
Radicado	05001-40-03-013-2021-01345-00
Auto	Interlocutorio No. 1993
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Toda vez que el poder a la abogada **Eliana Alejandra Mejía Chavarría** fue otorgado por mensaje de datos, deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) hoy Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se deberá allegar un nuevo poder donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., la cuantía no es solamente enunciarla, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

3. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección física que aporta de los demandados, se servirá indicar la ciudad.

4. Deberá aclarar por qué en el hecho numero 3 indica que los *"demandados adeudan los cánones de arrendamiento del apartamento 1503 del Edificio el Portón desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha"*.

5. Manifestará la forma como obtuvo los correos electrónicos de la parte demandada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda)

6. Indicará la dirección física y electrónica, por separado, de cada uno de los demandados para efectos de la notificación de la demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 136 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 17 DE AGOSTO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e71ef8ab900601d533c37ee91db11e69d0196fc998062d30eacb4ff87e9**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>